

PERSONAL DEL SRBS

PERMISOS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL

I
N
F
O
R
M
A

En la Sesión de la Comisión Paritaria, celebrada el día 22 de julio de 2011, **la Administración da la razón a las organizaciones sindicales** en contra de la interpretación que ofrecía el Servicio Regional de Bienestar Social (SRBS) con respecto al Artículo 31 del Convenio Colectivo (Permisos de carácter excepcional), aplicando lo marcado para el personal funcionario en detrimento del personal laboral.

Este Artículo dice lo siguiente: *“Los trabajadores incluidos en el ámbito de este Convenio podrán disfrutar de un permiso de carácter excepcional en los supuestos de fuerza mayor o enfermedad o accidente muy graves de familiares o personas que convivan con el trabajador y exijan una atención que no pueda prestar otra persona o institución, siempre que en ese caso se hayan agotado previamente los días de permiso contemplados en el epígrafe 4 del art. 29 de ese Convenio Colectivo”,* que incluyen los siguientes: operación o enfermedad grave.

El SRBS se obstinaba en aplicar el Acuerdo de Funcionarios, que dentro de los días a agotar incluye las vacaciones, obligando a los trabajadores laborales a restar días de su período vacacional antes de otorgarles, en caso de extrema necesidad, los días de permiso excepcional.

CSIT UNIÓN PROFESIONAL quiere dejar claro que el Convenio Colectivo está para cumplirse por ambas partes y que no se puede buscar interpretación a artículos que no la tienen, restando derechos a los trabajadores.

www.csit.es
91.594.39.22
91.594.39.95
91.594.39.87
csit@csit.es

En la próxima negociación del Acuerdo de Funcionarios, plantearemos que estos trabajadores tengan el mismo derecho y no se vean obligados a perder días de vacaciones, tal y como sucede en este momento. **ASÍ PUES, EL PERSONAL LABORAL NO ESTÁ OBLIGADO A AGOTAR DÍAS DE VACACIONES EN CASO DE SOLICITAR ESTE PERMISO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL.**



tú eres lo importante.